# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DANIEL CARRION

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-IVP-DC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: POGROHUAY (KM 03+340) - PTE

ALGAPA - PUQUIRAGRA (DV. SAN MIGUEL DE CUCHIS) - QUISHUARCACHA - EMP. PA-102 (COCAR), DISTRITO DE

VILCABAMBA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO

Ruc/código: 20607441341 Fecha de envío: 25/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L. Hora de envío : 23:18:07

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En la documentación para la admisión de la oferta, incisos e) y f), el comité de selección viene exigiendo declaraciones juradas que no suman a los términos de referencia, sino por el contrario son las mismas exigencias solicitadas en los términos de referencia del numeral 6.10. A: ¿del Jefe de mantenimiento; pag. 27 de las bases, por lo tanto se debe excluir estas declaraciones juradas y la carta de compromiso del Jefe de Mantenimiento, lo cual no cumple los objetivos para ejecutar el mantenimiento de los caminos vecinales de la Provincia de Daniel Carrión; asi mismo se está exigiendo experiencia de 2 años para el Jefe de Mantenimiento lo cual no se justifica el plazo del servicio y el costo del servicio, en su defecto se debe de adjuntar en las bases integradas la indagación de mercado sobre el servicio de mantenimiento y cual es el costo que se pagara al Ingeniero para prestar sus servicio y con ello demostrar que se tiene pluralidad de postores para participar en el presente proceso de selección; esto no sucederá por que los costos unitarios el mantenimiento rutinario del camino no sufrieron modificaciones con una nueva actualización por que cada año son los mismos costos unitarios para contratar; en caso de no contar realmente con una indagación de mercado transparente sobre el pago del Jefe de Mantenimiento, se debe de reducir la experiencia del Jefe de Mantenimiento en una (1) año y tambien reducir los estudios a un bachiller en Ing. y/o tecnico en construcción civil, por que los costos actuales que se tiene en el proceso de selección no cubren las horas hombre del Ingeniero a contratar según los precios en el mercado actual. Esta observación debe ser detallado por el comité de selección sin excusas de no acogerse, en su defecto el proceso viene vulnerando el principio de libre competencia, equidad, transparencia e igual de trato según la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e, f Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley, incisos a), b), c) y e)

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria no acoge la observación, debido a que la documentación solicitada es parte de la formalidad y con el fin de garantizar la participación del personal clave ofertado. En el contexto de un contrato, el personal clave se refiere a aquellos profesionales cuya intervención resulta decisiva para ejecutar la prestación de los servicios. Estos suelen ser jefes, supervisores, especialistas o coordinadores. No incluye a quienes brindan labores de asistencia o trabajan como obreros.

Durante la ejecución del contrato, no es común cambiar al personal clave que se propuso durante el proceso de selección. Sin embargo, existen circunstancias excepcionales en las que podría considerarse un reemplazo temporal. Por ejemplo, en caso de muerte, invalidez o inhabilitación dentro de los 60 días, se puede solicitar la sustitución por escrito a la entidad. Es importante que el personal clave ofertado inicialmente sea, en principio, el mismo que ejecutará el contrato. Si se requiere un cambio, debe contar con justificación legal y ser autorizado por la entidad contratante.

La presentación de los documentos en mención no altera la finalidad de la contratación, más de contrario asegura participación del personal clave ofertado.

Ref: Artículo 49 de la ley 30225 - 49.2. ¿ b) y sus modificatorias.

Respecto a la experiencia del jefe de mantenimiento no se acoge lo solicitado, toda vez que menores a dos años no garantiza la experiencia en el desarrollo del mantenimiento rutinario, puesto que para el cumplimiento de los objetivos y metas del jefe de mantenimiento es indispensable el expertiz del profesional involucrados, por lo tanto, no se reduce la experiencia mínima profesional del Ingeniero como jefe de mantenimiento a dos (02) años

NOTA: En Cumplimiento al Artículo 29.8 del TUO de la LEY N° 30225 y su reglamento en el cual se aclara que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es importante señalar que en la experiencia del profesional no necesariamente debe quardar relación con el

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-IVP-DC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: POGROHUAY (KM 03+340) - PTE

ALGAPA - PUQUIRAGRA (DV. SAN MIGUEL DE CUCHIS) - QUISHUARCACHA - EMP. PA-102 (COCAR), DISTRITO DE

VILCABAMBA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO

Especifico 2.2.1.1 e, f 27

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley, incisos a), b), c) y e)

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

plazo y el costo del servicio ya que el valor determinado para jefe de mantenimiento es realizado bajo la directiva N°001-2022-MTC/21 (DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN Y PROPUESTA ANUAL DE PROGRAMACIÓN DE RECURSOS PARA MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES) En la específica 6 Disposiciones específicas en el cual se solicita la asignación de recursos en la etapa de programación presupuestal de la ley de presupuestos anual, donde en el anexo 3 (verificación del contenido mínimo ¿ ítem 11 ¿costos indirectos¿) en el cual se determina el costo a emplear en el jefe de mantenimiento en proporción a la participación en el servicio de mantenimiento. En el cual en los términos de referencia en el punto 6.16 obligaciones y consideraciones se determina que el jefe de mantenimiento tendría la participación hasta en cuatro tramos dentro de la provincia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 30/04/2024 08:34

Nomenclatura: AS-SM-5-2024-IVP-DC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: POGROHUAY (KM 03+340) - PTE

ALGAPA - PUQUIRAGRA (DV. SAN MIGUEL DE CUCHIS) - QUISHUARCACHA - EMP. PA-102 (COCAR), DISTRITO DE

VILCABAMBA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO

Ruc/código : 20607441341 Fecha de envío : 25/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L. Hora de envío : 23:18:59

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En la documentación para la admisión de la oferta, incisos g), el comité de selección viene exigiendo una declaración jurada para contar con el personal en 100% de la zona donde se prestará el servicio, está correcto; pero en los términos de referencia, del numeral 6.10, B ¿del Personal de Campo¿ pag. 27 de las bases, existe incongruencia, por que se viene solicitando copia del DNI y declaración jurada de trabajo con huella digital y un certificado de Domicio firmado por las autoridades, estas medidas es desproporcional a la pluralidad de personas que se puedan disponer a trabajar, discriminando a aquellos que no forma parte de la oferta, resultado en efectos de manipulación que induce en abuso por parte del postor en el momento de convertirse en contratista; estos efectos pueden generar conflictos sociales entre el contratista y la comunidad, los cuales debe ser atribuidos al Instituto Provincial Daniel Carrión de no acogerse a esta observación. Por lo que, se debe de eliminar estas exigencia desproporcionales y solo presentar la declaración Jurada del inciso g) para formar parte de la oferta, las otras exigencia se debe considerar para el perfeccionamiento del contrato, en su defecto el proceso de selección viene vulnerando los principios de la contratación al exigir documentos innecesarios y costosas para todos los postores en el momento del proceso de selección, contraponiéndose a los principios de la modernización de trámites administrativos y la simplicidad de los mismos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley, incisos a), b), c) y e)

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria acoge parcialmente su observación, indicando que la para la admisión de la oferta se solicitara la declaración jurada de contar con el personal en 100% de la zona donde se prestara el servicio; y los documentos de copia de DNI, declaración jurada de trabajo con huella digital y certificado de domicilio firmado por las autoridades, se solicitara para la suscripción del contrato, por lo que se absuelve su observación.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria acoge parcialmente su observación, indicando que la para la admisión de la oferta se solicitara la declaración jurada de contar con el personal en 100% de la zona donde se prestara el servicio; y los documentos de copia de DNI, declaración jurada de trabajo con huella digital y certificado de domicilio firmado por las autoridades, se solicitara para la suscripción del contrato, por lo que se absuelve su observación.

Nomenclatura: AS-SM-5-2024-IVP-DC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: POGROHUAY (KM 03+340) - PTE

ALGAPA - PUQUIRAGRA (DV. SAN MIGUEL DE CUCHIS) - QUISHUARCACHA - EMP. PA-102 (COCAR), DISTRITO DE

VILCABAMBA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO

Ruc/código : 20607441341 Fecha de envío : 25/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L. Hora de envío : 23:19:49

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Según el numeral 6.6, equipamiento estratégico, pagina 26 de las bases, el área usuaria y el Comité de Selección están solicitando, un volque de 5 años de fabricación, una plancha compactadora y una cámara fotográfica de 16 megapixeles incluido o un GPS navegador; según la sección 1202 ¿Bacheo¿, en el numeral 4 ¿Equipos y Herramientas¿ del MANUAL DE CARRETERAS MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL, no se tiene identificado estos equipos exigidos en las bases, solo se tiene carretillas, pisón manual, etc y en las normas de ejecución en la actividad del Bacheo del MANUAL TÉCNICO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, no se tiene identificado el volquete, compactadora, cámara, etc. Para cumplir dicha actividad; solicitamos al comité de selección cual es el sustento tecnico sobre dichas exigencias lo cual no aporta financieramente a la actividad del bacheo, porque las cargas de trabajo de cada actividad se rigen por estos manuales o tienen otro estudio que no conocemos los postores a este proceso; en caso de no existir sustento sobre estas exigencia desproporcionadas por el Comité de Selección se excluya en todos el contenido de las bases integradas, en caso de no acogerse, se vendría vulnerando los principios de la contratación al exigir equipos y herramientas que no están incluidas en los manuales del mantenimiento rutinario de caminos vecianales, donde el objetivo es dar mas trabajo al personal no calificado de la zona de influencia del servicio, con herramientas de uso cotidiano y eso fue la política del mantenimiento rutinario desde su creación como programa social; en su defecto el proceso de selección viene vulnerando los principios de libre competencia, equidad, transparencia e igual de trato según la Ley de Contrataciones del Estado por exigir equipos costos que no beneficia al servicio de mantenimiento rutinario. Nuestra recomendación más idónea sería subir el nivel del equipo como es la carretilla a una fulgoneta que es mas funcional para esta actividad y tambien ayuda en el transporte del personal y esto es una experiencia que se tuvo resultados impresionantes en el rendimiento para la actividad del bacheo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6,6 Literal: 1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley, incisos a), b), c) y e)

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria no acoge su observación, asi mismo se detalla el sustento para el requerimiento de equipamiento estratégico

EL Sustento técnico es realizado bajo la directiva N°001-2022-MTC/21 (DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN Y PROPUESTA ANUAL DE PROGRAMACIÓN DE RECURSOS PARA MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES) En la específica 6 Disposiciones específicas en el cual se SOLICITA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN LA ETAPA DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE LA LEY DE PRESUPUESTOS ANUAL, donde en el anexo 3 (verificación del contenido mínimo ¿ ítem 9 ¿Análisis de precios unitarios¿) en el cual es realizado el desagregado , partiendo desde la realización del inventario vial en el cual se determina el nivel de gravedad de los daños encontrados en la vía, el cual determina la cantidad de volumen de material emplear para la actividad de bacheo, teniendo los cálculos de volumen elevado en todo el recorrido del tramo, por lo tanto cuando se realiza el expediente Técnico de mantenimiento rutinario, de ello se determina el equipamiento de un volquete con capacidad determinada en M3 para el cumplimiento de la ejecución del servicio para la sub actividad de traslado de material de cantera el cual es la primera prioridad en la ejecución del servicio.

De la misma forma es determinado para el equipamiento de la plancha compactadora, siendo de necesidad para la calidad del compactado; los cuales se deja de referencia un archivo Excel del calculo de precios unitarios en el ANEXO.1 en donde se verifica la estructura del cálculo técnico del expediente técnico de mantenimiento, el cual es parte de la etapa de programación presupuestal de la ley de presupuestos anual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-IVP-DC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: POGROHUAY (KM 03+340) - PTE

ALGAPA - PUQUIRAGRA (DV. SAN MIGUEL DE CUCHIS) - QUISHUARCACHA - EMP. PA-102 (COCAR), DISTRITO DE

VILCABAMBA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO

Ruc/código : 20607441341 Fecha de envío : 25/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L. Hora de envío : 23:20:54

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Según el numeral 6.29, sobre otras penalidades de los Términos de Referencia, pag. 36, en el numeral 3, se tiene la penalidad de ¿Responsabilidad del Pago¿, esta penalidad no cumple la normativa del pago a proveedores de la entidad contratantes, por que los servicios prestados se deben de cancelar dentro de los quince dias del mes siguiente, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados en el proceso del requerimiento de pago del IVP, y eso no podría cargarse a los contratistas, por que escapa a sus funciones dentro del contrato del servicio, por lo tanto solicitamos que se excluya o realizar un sustento tecnico, administrativo y financieros para aplicar dicha penalidad. En su defecto se vulnera los principios de libre competencia, equidad, transparencia e igual de trato según la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 6.29 Literal: 1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley, incisos a), b), c) y e)

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria no acoge su observación, debido a que la penalidad N° 3 de responsabilidad del pago al personal de mano de obra no calificada y al jefe de mantenimiento es proporcional y congruente, ya que con ello asegura el cumplimiento de la continuidad a la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario sin alterar las posibles paralizaciones por falta de pago, sin afectar la remuneración a su personal, y sin vulnerar el principio de Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo es preciso mencionar que toda persona natural o jurídica debe contar con una solvencia económica para poder llevar acabo sus actividades; al respecto del pago a los contratistas se realizara en función a los plazos de pago establecidos en la normativa de la Ley de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados en los tramites de pago.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-IVP-DC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: POGROHUAY (KM 03+340) - PTE

ALGAPA - PUQUIRAGRA (DV. SAN MIGUEL DE CUCHIS) - QUISHUARCACHA - EMP. PA-102 (COCAR), DISTRITO DE

VILCABAMBA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO

Ruc/código : 20607441341 Fecha de envío : 26/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BHAGAVAN E.I.R.L. Hora de envío : 17:19:45

# Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En las bases, en el capitulo IV ¿Factores de Evaluación¿, inciso ¿F¿, pag. 101 y 102, se solicita mejorar a los términos de referencia; para cumplir con este requerimiento de las bases, el comité de selección, debió tener presente que el objetivo del mantenimiento rutinario es con el uso de la mano de obra no calificada de la zona de influencia del servicio y que debe guardar objetividad, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Se puede observar que el Comité de Selección está solicitando 3 mejoraras:

Mejora 1: ¿Implementación de medidas de seguridad y salud con la elaboración de Programa Octomestral de Sistema de Gestión Seguridad y Salud ocupacional durante el periodo de mantenimiento rutinario ¿, donde el término ¿octomestral ¿ confunde a los posibles postores para participar en el proceso de selección y se puede entender que el programa se implemente al final del contrato; asi mismo indican en uno de sus párrafos indica, ¿Todo ello a fin de cumplir con eficiencia del punto 5 y 6 de los objetivos específicos del servicio de mantenimiento rutinario y en cumplimiento de Ley N° 28983 Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Cuota de Género y Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad ¿, la pregunta del millón donde estas esos puntos 5 y 6 de los objetivos específicos, lo cual no existe en ninguna parte de las bases; por lo tanto esta mejora debe ser retirado del proceso y/o mejorar cual será el objetivo principal para su implementación, mediante un bosquejo o secuencia a seguir con la formulación del programa o plan y con ello tener la certeza de calificar el puntaje de la mejora; en su defecto se entenderá que esta mejora busca direccionar el proceso y vulnera los principios rectores de la contratación pública.

Mejora 2: ¿Plan de mejora ambiental para servicio de mantenimiento rutinario en los caminos vecinales no pavimentados¿, en uno de sus párrafos de la mejora indica ¿Realizar un plan de trabajo que identifique problemas y proponga soluciones claras¿, para este caso la entidad esta exigiendo que se visita el camino vecinal para formular este plan, lo cual la contratación publica indica que las mejoras debe ser para mejorar la intervención del servicio a contratar, con esta mejora, solo se esta camuflando acciones de direccionamiento del proceso de selección, por lo tanto se debe de quitar del presente proceso de selección por que no ayuda a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores y el cuidado de su medio ambiente, por lo tanto los planes exigidos son acciones que deben implementados cuando el postor firme el contrato del servicio, en su defecto exigen algo que no sustente el resultado de su implementación y ello conlleva a vulnerar los principios de la ley de contrataciones. Asi mismo debe entenderse que el servicio a contratar no es funcional en implementar la restauración del medio ambiente y el manejo de riesgos ambientales, por que el servicio lo realiza el personal de campo no calificado y pedir exigencia como esta mejora es vulnerar los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mejora 3: En esta mejora el Comité de Selección está exigiendo a los postores a implementar si o si una señal preventiva o informativa o hito kilométrico, el comité de selección tendría que tener una bosquejo o programa de sus implementación como es el costo que incurrirá el postor en su implementación, debe conocer el comité de selección que los costos que se tiene son claramente para las 16 actividades según el GEMA y pedir una mejora con estas características no cabe duda en desalentar su participación a postores potenciales como generar costos que no son reales para su implementación, asi mismo se viene exigiendo la implementación con un equipo que aumenta el rendimiento de la ejecución de actividades, lo cual ya se observó este caso observación 3, por lo tanto el comité de selección debe tener claro que la mejoras ayudan a los términos de referencia con un bosquejo claro y preciso que implementar y de esta manera evaluar cual es la mejor oferta y no crear ambigüedades en el proceso que solo crea inseguridad administrativa y legal, por lo tanto se debe de reformular esta mejora y/o retirar del proceso de selección, con la finalidad de no vulnerar los principios de la ley de contrataciones y quedar nulo si se continua.

Preguntamos, para cada mejora, donde en la acreditación indica ¿que describa coherentemente¿, este término tiene muchas interpretaciones que el receptor lo pueda entender desde muchas ángulos según su experiencia, por lo tanto la descripción de la acreditación debe ser clara y concisa para su formulación de los planes o programa a implementar, en su defecto solo crea ambigüedades y desacreditación del proceso de selección y/o quedar nulo el proceso de selección si se continua con estas mejoras entre comillas. Asi mismo se podría estar vulnerando los principios de la ley de contrataciones del Estado.

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-IVP-DC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: POGROHUAY (KM 03+340) - PTE

ALGAPA - PUQUIRAGRA (DV. SAN MIGUEL DE CUCHIS) - QUISHUARCACHA - EMP. PA-102 (COCAR), DISTRITO DE

VILCABAMBA, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: F Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ley, incisos a), b), c) y e)

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección menciona:

#### DE LA MEJORA 1

No se acoge la consulta, ya que la palabra ¿octomestral¿ es una palabra común que se emplea para determinar 8 meses El termino Octomestral Es referido a algo que ocurrirá en un periodo de ocho meses, se utiliza en este contexto específico, Por lo tanto, es correcto emplear Octomestral para expresar periodicidad de ocho meses.

No se acoge la consulta, ya que la consulta carece de fundamento

Los objetivos específicos del cual se hace mención en la mejora está en el NUMERAL 4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS de los Terminos de Referencia donde indica lo siguiente:

Punto 5 - Creación de empleo temporal para los pobladores de la zona, durante el tiempo que se ejecutará los trabajos programados. Punto 6 - Abarcar el enfoque de género, por lo que se ha considerado aplicar la cuota del 20% de mujeres trabajadoras como enfoque de género en función a las leyes.

Se recomienda leer los términos de referencia los cuales están dentro de las bases integradas. Y evitar hacer consultas infundadas.

Nota: Las mejoras de los términos de referencia son facultativos no es de obligatoriedad realizarlas.

objetivo principal de la mejora ¿de ser realizadas¿ es implementar y desarrollar con la finalidad de garantizar la integridad y bienestar de los beneficiarios (trabajadores del mantenimiento rutinario) con la implementación medidas de seguridad y salud.

#### DE LA MEJORA 2

No se acoge la consulta, ya esta mejora es explicita en el cuadro de mejoras

Las mejoras Ambientales deberán ser realizadas a criterio del postor, el cual se deduce que cuenta con experiencia en mantenimiento rutinario de caminos vecinales y de ello determinar las mejoras con criterio técnico durante el desarrollo de la ejecución en todo el tramo, se aclara que el plan deberá ser realizada con identificación posibles daños que se generan durante el servicio.

## DE LA MEJORA 3

No se acoge la consulta, ya que la consulta carece de fundamento

Las mejoras vial o equipamiento deberán ser realizadas a criterio del postor, ya que esto será plantado para ser desarrollado durante el periodo de mantenimiento rutinario, se aclara que cada mejor (vial o equipamiento) son independientes ya que cada mejora tiene un puntaje de 1.5, cabe precisar que las mejoras son facultativas realizadas por los postores.

Se recomienda leer el cuadro de mejoras, ya que estás son claras y precisas, detallando sobre las dos posibles mejoras de realizarse.

La acreditación de las mejoras será realizada de manera descriptiva y coherente respecto al objeto de convocatoria del servicio, debiendo incluir:

Presentación de una (01) DECLARACIÓN JURADA de cumplimiento de las mejoras por parte del POSTOR (Representante Legal), debidamente acreditado con documento y/o informe y/o planes, correctamente firmados por el profesional clave propuesto. Se evaluará el conocimiento al servicio de mantenimiento rutinario, identificando el lugar a intervenir a través de paneles fotográficos actualizados. Adicional al documento y/o informe se deberá presentar un cronograma de ejecución de las mejoras propuestas.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa respecto a la acreditación de mejoras:

Acreditación:

Se otorgará puntaje al postor que realicé la mejora de manera descriptiva y coherente respecto al objeto de convocatoria del servicio, debiendo incluir:

Presentación de una (01) DECLARACIÓN JURADA de cumplimiento de las mejoras por parte del POSTOR (Representante Legal), debidamente acreditado con documento y/o informe y/o planes, correctamente

Fecha de Impresión: 30/04/2024 08:34

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-IVP-DC/CS-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: POGROHUAY (KM 03+340) - PTE

ALGAPA - PUQUIRAGRA (DV. SAN MIGUEL DE CUCHIS) - QUISHUARCACHA - EMP. PA-102 (COCAR), DISTRITO DE

VILCABAMBA, PROVINCIÀ DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO

firmados por el profesional clave propuesto. Se evaluará el conocimiento al servicio de mantenimiento rutinario, identificando el lugar a intervenir a través de paneles fotográficos actualizados. Adicional al documento y/o informe se deberá presentar un cronograma de ejecución de las mejoras propuestas.

Fecha de Impresión:

30/04/2024 08:34